

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 23-07-2021 08:12:08
 A Contestar Cite Este Nr.:2021IE8092 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:114 - DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORA CARLO
 DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/PA
 ASUNTO: SESIÓN DE LA OPOSICIÓN EN TRÁMITE DE PROYECTO DE A
 OBS: CC. DRA LUZ MARNAGORDLLO -LRP

PARA: **CLARA INÉS PARRA ROJAS**
 Subsecretaria Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Sesión de la oposición en trámite de proyecto de acuerdo de modificación del presupuesto

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2021IE 8013 del 21 de julio de 2021

1. SITUACIÓN PLANTEADA

La Subsecretaria de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público solicita que se expida concepto sobre lo siguiente:

1-A la luz de lo contemplado en la ley 1909 de 2018 y específicamente en el numeral j) del artículo 11, queremos que se nos conceptúe a esta Comisión sobre, si en el trámite de un P.A. de Modificación al Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, es obligatorio darle una sesión exclusiva para la bancada de oposición, o solo esta norma opera para el trámite del anteproyecto de Presupuestal de cada vigencia que se radica en el mes de noviembre de conformidad con lo contemplado en el artículo Estatuto orgánico de Presupuesto Decreto Distrital 714 de 1996.

¿Caso específico del trámite que surtimos actualmente al P.A. 265 de 2021 “¿Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el Rescate Social y económico y, se dictan otras disposiciones”, el cual inicia del debate el día de mañana jueves 22 de julio de 2021, pregunta, es obligatorio darle cumplimiento a la participación de la oposición en una sesión exclusiva?

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿De conformidad con la Ley 1909 de 2018, es obligatorio que en el trámite del proyecto de acuerdo 265 de 2021, el cual modifica el presupuesto anual de rentas e ingresos de Bogotá para la vigencia fiscal 2021, el Concejo de Bogotá realice una sesión exclusiva de las organizaciones políticas declaradas en oposición?

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

3. CONSIDERACIONES

La Ley Estatutaria 1909 de 2018 “[p]or medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes”, establece en su Capítulo II los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, según corresponda. En el artículo 11 *ibidem* se listan esos derechos y en los artículos subsiguientes (12 al 25) se desarrolla cada uno de estos.

Dentro de los derechos específicos de la oposición señalados en el artículo 11 de la Ley 1909 de 2018, se establece: “j) *Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.*” Este derecho fue desarrollado en el artículo 22, así:

Artículo 22. Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión. En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel nacional, departamental y municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los congresistas, diputados y/o concejales autores de las mismas.

Los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales realizarán audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y puedan presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Para el caso del Gobierno nacional estas audiencias deberán realizarse por departamentos, en los Gobiernos Departamentales deberán adelantarse en sus respectivos municipios y en los gobiernos distritales o municipales se realizarán, según el caso, por localidades, comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

Los gobiernos deberán poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del Gobierno será obligatoria. (subrayado fuera de texto)

Parágrafo. Para el caso del Gobierno nacional, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada departamento y región, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

Para el caso de los departamentos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada municipio, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Para el caso de los municipios y distritos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

La corte Constitucional en la sentencia C-018 de 2018, mediante la cual realizó el control previo de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria, posteriormente sancionada como Ley 1909 de 2018, frente al artículo 22 antes citado, señaló:

(...) Bajo este entendido, esta Corte considera que se trata de medidas adecuadas para garantizar la transparencia y control de la gestión pública, como mecanismos estrechamente relacionados con el ejercicio de la oposición política, las cuales se encuentran acorde con la Constitución, enmarcándose en los mecanismos de control político regulados por la Carta Política y conforme a las herramientas de control social reguladas por la Ley 1757 de 2015, que deben ser desarrolladas en todos los niveles territoriales, de acuerdo con los principios descentralización y autonomía territorial previstos en el texto Superior.

591. Por lo demás, esta Corte considera que resulta razonable y ajustado a la Constitución el establecimiento de una sesión exclusiva en la que las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia puedan exponer sus posturas y argumentos frente a los informes presentados, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación con “[l]a *presencia del gobierno será obligatoria*”, contenida en el inciso 5° del artículo 22 del PLE Estatuto de la Oposición. (subrayado fuera de texto)

592. El inciso 5° aquí comentado, reproduce la regulación del artículo 57 de la Ley 1757 de 2015, estableciendo un deber temporalmente definido, en cabeza de las corporaciones públicas según el nivel territorial de que se trate, de debatir los informes presentados, garantizando en este caso, de manera particular, la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia. No se encuentra ninguna norma en el régimen de control político vigente que reproche la obligatoriedad, en cabeza de quien presenta o a quien este designe informes de rendición de cuentas, de estar presente en las sesiones en las que la respectiva corporación pública de elección popular en los diferentes niveles territoriales debata sobre el informe presentado. Lo anterior, por cuanto la finalidad que busca el debate de dichos informes, es precisamente que las diferentes organizaciones políticas puedan participar en la deliberación, garantizando el principio democrático y, en especial, la participación de aquellos declarados en oposición o independencia.

593. En esa medida, esta Corte considera que el establecimiento de la presencia obligatoria del Gobierno en las sesiones en las que se debatan dichos informes es constitucional, pues se ajusta a la regulación sobre la rendición de cuentas y el control político en general, motivo por el cual deberá ser declarada exequible. Así, reitera la Corte que el control político que se ejerce entre órganos debe provenir del mandato expreso de la Carta (artículo 113 de la Constitución), mismos que no podrán ser creados por una ley que contravenga dicho mandato constitucional.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

En la cartilla *Estatuto de Oposición, Principios derechos y herramientas para su aplicación*¹, frente a dicho derecho, el Consejo Nacional Electoral indica:

3.11. Sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y presupuesto

Antes de finalizar cada año del periodo constitucional, el presidente de la república, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular un informe de cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

El informe será debatido en plenaria dentro de los 30 días siguientes a su radicación por parte de la autoridad territorial correspondiente. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno en cada nivel será obligatoria.

Así las cosas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1909 de 2018 y con las consideraciones de la Corte Constitucional expuestas en la sentencia C-018 de 2018, el derecho a una *sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto* que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición a la Administración Distrital, no se hace extensible al trámite de los proyectos de acuerdo mediante los cuales se modifica el presupuesto anual de rentas e ingresos de Bogotá.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las razones expuestas, esta dirección conceptúa que en el trámite del proyecto de acuerdo 265 de 2021 *“por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico y, se dictan otras disposiciones”*, no es obligatorio realizar una sesión exclusiva de las organizaciones políticas declaradas en oposición a la Administración Distrital.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA
Director Jurídico

Proyectó: César Delgado

¹ Disponible en [https://www.cne.gov.co/images/2020/Estatuto de oposicion - Sexta version.pdf](https://www.cne.gov.co/images/2020/Estatuto_de_oposicion_-_Sexta_version.pdf)